



**REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES ANFITRIONAS  
PARA EL MECANISMO DEL ARTÍCULO 6.4  
(Versión 02.0)**

**SECCIÓN 1: INFORMACIÓN GENERAL**

<b>País:</b>	ARGENTINA
<b>Nombre de la institución:</b>	Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
<b>Dirección de la institución:</b>	Esmeralda 1212
<b>Representante de la institución:</b>	Min. Eliana Ester Saissac
<b>Dirección de correo electrónico del representante:</b>	digma@mrecic.gov.ar
<b>Número de teléfono del representante:</b>	+54 9 11 6022-9675

**REPRESENTANTE ADICIONAL (OPCIONAL)**

<b>Representante adicional de la institución:</b>	
<b>Dirección de correo electrónico del representante adicional:</b>	
<b>Número de teléfono del representante adicional:</b>	

**SECCIÓN 2: RESPONSABILIDADES DE PARTICIPACIÓN**

<b>¿Su país parte del Acuerdo de París?</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>¿Su país ha preparado, comunicado y mantiene una Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de acuerdo con el Artículo 4, párrafo 2 del Acuerdo de París?</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>¿Ha designado su país una Autoridad Nacional Designada (DNA) para el mecanismo del Artículo 6.4 y ha comunicado esa designación a la Secretaría de la CMNUCC?</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

*el*

**Por favor, describa cómo la participación de su país en el mecanismo del Artículo 6.4 contribuye al desarrollo sostenible, reconociendo al mismo tiempo que la consideración del desarrollo sostenible es una prerrogativa nacional.**

Argentina considera que la participación en el mecanismo del Artículo 6.4 puede contribuir al desarrollo sostenible mediante la movilización de la financiación climática, la transferencia de tecnología y el fortalecimiento de capacidades para actividades de mitigación alineadas con las prioridades climáticas nacionales y que generen cobeneficios sociales, medioambientales y económicos.

La contribución de las actividades del Artículo 6.4 al desarrollo sostenible ha comenzado a ser considerada en el marco interno de la República Argentina. No obstante, Argentina continuará trabajando en esta materia y fortaleciendo su marco nacional, respetando sus circunstancias nacionales, prioridades, legislación y arreglos institucionales.

La contribución de las actividades del Artículo 6.4 al desarrollo sostenible será evaluada dentro del marco interno de Argentina, de acuerdo con sus circunstancias nacionales, prioridades, legislación y estructuras institucionales existentes.

En este caso, sólo los proyectos que hayan solicitado la transición de MDL (Mecanismo para el Desarrollo Limpio) al PACM (sigla en inglés, que en español refiere al "Mecanismo de Acreditación del Acuerdo de París") del Artículo 6.4 son elegibles para ser aprobados, considerando que han pasado por un proceso previo de evaluación, en el que aportaron pruebas de su contribución al desarrollo sostenible y recibieron la correspondiente carta de aprobación.

**Por favor, proporcione información detallada sobre los tipos de actividades bajo el Artículo 6, párrafo 4 (A6.4) que su país consideraría aprobar conforme al capítulo V.C (Aprobación y Autorización) de las Normas, Modalidades y Procedimientos (PMR).**

**Además, explique cómo estas actividades, y cualquier reducción o eliminación de emisiones asociadas, contribuirían al logro del NDC de su país, si procede, su estrategia de desarrollo a largo plazo baja en emisiones de GEI, si ha presentado una, y los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.**

Solo los proyectos que hayan solicitado la transición del MDL (Mecanismo para el Desarrollo Limpio) al PACM (sigla en inglés, que en español refiere al "Mecanismo de Acreditación del Acuerdo de París") del Artículo 6.4, hasta el 31 de diciembre de 2025, son elegibles para ser aprobados. Más allá de los proyectos MDL, la inclusión de otras actividades elegibles y los procedimientos adecuados de inscripción, aprobación, cuantificación de reducciones de emisiones y comercio de productos de mitigación serán considerados y comunicados en etapas posteriores, a medida que existan las estructuras administrativas procedimientos.

Argentina consideraría aprobar actividades del Artículo 6.4 que sean coherentes con su contribución determinada a nivel nacional, los objetivos de política climática a largo plazo, las circunstancias nacionales relevantes y las prioridades de desarrollo sostenible. Dichas actividades deben demostrar una robusta adicionalidad y cumplir con las buenas prácticas relativas a las normas, modalidades y procedimientos del artículo 6.4.

Argentina se reserva el derecho de definir tipos de actividades prioritarias y no prioritarias, establecer condiciones o restricciones para la aprobación de actividades y especificar, revisar o limitar aún más el alcance de las actividades consideradas para aprobación, en consonancia con las circunstancias nacionales en evolución, los desarrollos regulatorios y las necesidades de implementación relacionadas con su contribución determinada a nivel nacional.

La aprobación de una actividad del Artículo 6.4 no constituirá, por sí sola, la autorización para el uso de las reducciones de emisiones del Artículo 6.4 para resultados de mitigación transferidos internacionalmente ni para otros fines de mitigación internacional. Cualquier autorización de este tipo, si se concede, estará sujeta a decisiones nacionales de acuerdo con las normas, procedimientos y

estructuras institucionales nacionales aplicables.

Por favor, proporcione cualquier información adicional que la parte anfitriona considere necesaria (opcional):<sup>1</sup>

Se aplicarán enfoques de referencia y otros requisitos metodológicos, incluida la adicionalidad, para las actividades A6.4 que pretende acoger, además y sujetas y coherentes con los RMP, bajo la supervisión del Órgano de Supervisión, y sujetas a decisiones relevantes posteriores de la CMA, con una explicación de cómo esos enfoques y requisitos son compatibles con su NDC y, si ha presentado uno, su estrategia de desarrollo a largo plazo para bajas emisiones de GEI:

>>

Periodos de acreditación que se solicitarán para las actividades A6.4 que pretende acoger, incluyendo si los periodos de acreditación pueden renovarse, sujetos a los RMP y bajo la supervisión del Órgano de Supervisión, y de acuerdo con otras decisiones relevantes de la CMA, con una explicación de cómo esos periodos de crédito son compatibles con su NDC y, si ha presentado uno, su estrategia de desarrollo a largo plazo para bajas emisiones de GEI:

>>

Definición de primera transferencia conforme a la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2(b)<sup>2</sup> como:

- La autorización
- La emisión
- El uso o cancelación de los A6.4ER

Exención de la exención para la parte de los ingresos para adaptación a PMD y SIDS<sup>3</sup>

¿Es la parte anfitriona un LDC o un SIDS?

Sí  No

<sup>1</sup> La Parte anfitriona podrá proporcionar opcionalmente información adicional sobre: i) Enfoques básicos y otros requisitos metodológicos, incluida la adicionalidad, que se aplicarán para las actividades del Artículo 6.4 según la decisión 3/CMA.3, anexo, párrafo 27; ii). Periodos de acreditación que se aplicarán para actividades del Artículo 6.4 que pretenda acoger, incluyendo si los periodos de acreditación pueden renovarse según la decisión 3/CMA.3, anexo 3, párrafo 27(b); iii) Primera transferencia en caso de que pretenda autorizar los A6.4ER para otros fines internacionales de mitigación según la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2(b); iv) declaración sobre la exención para la parte de ingresos para la adaptación de PMD y SIDS de todos los proyectos o PoAs y CPs.

<sup>2</sup> Decisión 2/CMA.3, anexo, contenida en el documento FCCC/PA/CMA/2021/10/Add.1. Disponible en: [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021\\_10a01E.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_10a01E.pdf).

<sup>3</sup> Esta disposición solo es aplicable a PMD y SIDS y debe comprobarse si los PMD/SIDS que alojan los proyectos o PoAs y CPs en ellos eligen no eximir todas las actividades de proyectos o PoAs y CPs de la parte de ingresos para la adaptación o puede indicarse para cada proyecto o poder notarial y CP en el momento de la aprobación del proyecto o poder notarial.

	<input type="checkbox"/> La parte anfitriona decide no eximir todos los proyectos o puntos de anotación y CPs de la parte de los ingresos para su adaptación <sup>4</sup>
<b>¿Cualquier información adicional?</b> >>	

-----

**Información del documento**

<i>Versión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
02.0	20 de marzo de 2025	Revisión para aclarar cuáles son los elementos opcionales para la sección "información adicional que la parte anfitriona pueda considerar necesaria".
01.0	25 de marzo de 2024	Publicado con número de símbolo revisado (anteriormente A6.4-FORM-AC-001).

Clase de decisión: Regulatorio Tipo de documento: Formular Función empresarial: ciclo de actividad A6.4, Gobernanza Palabras clave: mecanismo A6.4, proyectos A6.4, Parte anfitriona, implementación del proyecto



<sup>4</sup> Por favor, véase la nota al pie 3.